

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

SEMANA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 CUATRO SEMANAS ... 12 ... 22,50 ... 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 86.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil corso.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 225 céntimos los del año corriente y á 250 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN OFICIAL respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Excmo.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 13 octubre 1919).

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Subsistencias

Esta Junta provincial, en su sesión del día 4 del actual, procedió a la revisión y rectificación de la tasa de algunos de los artículos sujetos a ella y acordó fijar para los mantenimientos que se expresan los precios que a continuación se señalan:

Arroz corriente.	Psetas 0'90 kilo.
Azúcar	— 1'70 —
Bacalao oreja negro	— 2'50 —
Judías del país	— 1'10 —
Garbanzos andaluces.	— 1'25 —
Lenteja blanca.	— 1'00 —
Patatas	— 0'30 —

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de octubre de 1919.

El Gobernador-Presidente,

LUIS JIMÉNEZ.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el Real decreto fecha 12 de septiembre último, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, y la Real orden de 1.º del actual, por la que la misma Presidencia declara que el artículo 12 del citado Real decreto comprende, no sólo a todos los prófugos sin distinción alguna, sino además a los mozos no alistados en época legal o incluidos en alistamiento extemporáneamente, y que en su consecuencia este Ministerio debe dictar las disposiciones oportunas para aplicación de la referida gracia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la ejecución del mencionado Real decreto, en la parte que corresponde a los individuos que dependen de la jurisdicción civil, incursos en responsabilidad con arreglo a la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se observen las siguientes reglas:

1.ª Los mozos residentes en Europa que se acojan a la mencionada gracia dirigirán sus instancias a este Ministerio en el plazo improrrogable de seis meses, presentándolas precisamente, si residen en España, en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron o debieron ser alistados, y si tienen su residencia en el extranjero, ante los Consulados de España en la demarcación a que pertenezca o ante los representantes de la Autoridad nacional en el caso de habitar en las posesiones españolas de Africa, remitiéndolas unos y otros a las expresadas Comisiones mixtas.

2.ª Cuando los interesados residan fuera de Europa se entenderá que el plazo para hacer uso del referido derecho es de un año.

3.ª Los individuos pertenecientes a reemplazos anteriores al de 1912 podrán redimirse a metálico dentro del mes siguiente a la fecha de la notificación del indulto.

4.<sup>a</sup> Las Comisiones mixtas, previos los informes municipales necesarios, y teniendo en cuenta los antecedentes que en ellas consten, aplicarán los expresados beneficios del indulto, tanto los prófugos como a los no alistados oportunamente y a los comprendidos en algún alistamiento, con la penalidad de los artículos 31 de la ley de Reclutamiento de 1896 y 41 de la vigente, por no haberlo sido en el año que les correspondía.

5.<sup>a</sup> A los prófugos indultados se les señalará la situación oportuna con arreglo al número de sorteo que obtuvieron en su día, y se les oírán las excepciones que les asistieran en la época de su declaración de prófugos y las que con posterioridad les hubieran sobrevenido por causa de fuerza mayor, teniendo que relacionarse las primeras con las circunstancias que concurren en 1.<sup>o</sup> de Enero del año de su respectivo reemplazo.

6.<sup>a</sup> Los mozos no alistados que no puedan ser incluidos en el alistamiento y sorteo del año próximo, por razón de la fecha en que cean indultados, serán sometidos a un sorteo supletorio una vez transcurridos los plazos señalados para solicitar el indulto. Los alistados con penalidad, al ser relevados de ella, también serán objeto de otro sorteo supletorio cuando su número lo haga preciso, a juicio de la comisión mixta.

7.<sup>a</sup> En las solicitudes de indulto, los interesados indicarán sus nombres y apellidos, el lugar y la fecha de su nacimiento, el número de su inscripción consular, si residen fuera del territorio nacional, y el Ayuntamiento, distrito o Sección municipal en que tuvo o debió tener lugar su alistamiento, pudiendo aportar además cuantos documentos estimen necesarios para legalizar su situación.

8.<sup>a</sup> Las Comisiones mixtas de Reclutamiento se entenderán directamente con los Consulados de España en el extranjero y demás Autoridades para todas las incidencias a que dé lugar la aplicación del indulto.

9.<sup>a</sup> Las Comisiones mixtas remitirán a este Ministerio, en los diez primeros días de cada mes, relaciones nominales de los individuos indultados.

10. Las dudas que se ofrezcan en la aplicación del indulto de que se trata y las apelaciones que los interesados interpongan contra acuerdos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, con motivo del mismo, serán resueltas por este Ministerio sin ulterior recurso.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1919. — Burgos y Mazo. — Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(Gaceta 10 octubre 1919.)

### REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el artículo 90 del Reglamento de Policía de espectáculos, aprobado por Real orden de 19 de Octubre de 1913, quede redactado en la forma siguiente:

«A toda instancia solicitando la apertura, que se presentará a la Autoridad gubernativa superior de la localidad en el orden que se establece en el anterior artículo, se acompañará certificación expedida por un Arquitecto sobre el estado del edificio y otra del Subdelegado de Medicina como Inspector municipal de Sanidad, acerca de las condiciones de higiene y salubridad del local de que se trate.

Las Empresas quedan también obligadas a presentar certificaciones análogas en cualquier época en que las exija la Autoridad gubernativa».

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1919. — Burgos y Mazo. — Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 13 octubre 1919.)

## SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

### Cédulas de notificación.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Ateca es en deber a la Hacienda pública la suma de 2.306'98 pesetas por el primer trimestre de Consumos del año 1919; requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Ateca, a 18 de agosto de 1919.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Ateca.

\*\*\*

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Manchones es en deber a la Hacienda pública la suma de 495'16 pesetas por el cuarto trimestre de Consumos del año 1918; requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Manchones, a 25 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Manchones.

\*\*\*

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Villalengua por débitos de consumos, se ha dictado la siguiente

*Diligencia de embargo:* No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Villalengua sus descubiertos para con la Hacienda por débitos de consumos del 4.<sup>o</sup> trimestre de 1918, y en virtud de lo que dispone el párrafo 4.<sup>o</sup>, apartado D, art. 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro en este día embargadas las sumas representadas por el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de la expresada Corporación, a quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación como ordenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen y al segundo para que en lo sucesivo, e interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 85 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles que de no verificarlo así incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde Presidente, así como el Depositario, se notifica la presente diligencia de embargo, la que surtirá efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Villalengua, a 17 de agosto de 1919.—El ejecutor, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde-Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Villalengua.



## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 371 de orden, correspondiente a los préstamos de alhajas efectuados en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14, que por no haberse cancelado o renovado a su debido tiempo, se venderán en subasta pública el día 2 de noviembre de 1919, a las nueve de la mañana.

Número del préstamo	GARANTÍAS	Tipo de subasta	Número del préstamo	GARANTÍAS	Tipo de subasta
		Pesetas			Pesetas
42.555	Un relojito de oro en pulsera.....	47	44.461	Un reloj de metal.....	6
42.585	Una sortija de oro con un brillante.....	47	44.468	Un par de pendientes de oro.....	6
42.664	Una sortija de oro con un brillante.....	58	44.486	Un reloj de plata.....	7
42.677	Cuatro cruces del Mérito militar de metal.....	4	44.491	Una medallita de oro.....	10
42.682	Das pulseras y dos medallitas de oro.....	58	44.492	Un reloj repetición de oro.....	229
42.748	Una sortija de oro con un brillante.....	104	44.560	Un par de pendientes de oro con diamantes.....	20
42.766	Una medalla de oro.....	7	44.561	Un relojito de oro.....	41
42.807	Dos monedas onzas de oro.....	162	44.563	Cuatro sortijas y una monedita de oro.....	41
42.845	Una sortija de oro con un brillante.....	58	44.572	Un reloj, cadena y moneda de oro.....	201
42.912	Un relojito de metal.....	12	44.580	Un reloj de oro.....	58
43.042	Una sortija de oro con un brillante.....	318	44.591	Una sortija de oro.....	14
43.049	Una moneda de oro.....	52	44.609	Ocho cubiertos de plata (uno de ellos más pequeño).....	75
43.070	Un relojito de oro bajo.....	10	44.610	Una pulsera, un dije y dos broches de oro.....	29
43.074	Una moneda onza de oro.....	81	44.611	Un par de pendientes, una cruz de oro con diamantes y dobles y un collar de perlas (falsas) (falta un diamante).....	46
43.111	Das sortijas de oro, seis bolsillos y seis estuches con objetos de plata.....	104	44.612	Das pares de pendientes, dos botones y dos sortijas de oro, seis cucharillas, un cucharón y dos piezas más de plata y un reloj de metal.....	58
43.153	Tres medallas de oro.....	41	44.613	Das botones de oro y un bolsillo de plata.....	12
43.163	Una sortija de oro con dos brillantes y diamantes.....	58	44.615	Una cadena y dije de oro con un brillante.....	58
43.213	Das gemelos, un botón de oro con diamantes y tres relojes de plata.....	46	44.616	Tres botones de oro con tres brillantes.....	287
43.443	Un alfiler de oro.....	3	44.617	Cuatro cubiertos de plata.....	37
43.444	Un par de pendientes de oro.....	3	44.618	Una sortija de oro con diamantes.....	18
43.471	Veintiocho monedas de plata de diferentes tamaños.....	21	44.619	Un alfiler de oro con brillantes y una perla.....	58
43.549	Das sortijas de oro con brillantes.....	288	44.621	Una moneda onza de oro.....	86
43.588	Un reloj de plata y cadena de metal.....	7	44.622	Una moneda onza de oro.....	86
43.604	Una moneda de oro y seis cucharillas de plata.....	18	44.630	Un reloj, cadena y alfiler de oro.....	287
43.608	Un dije de oro con brillantes.....	161	44.631	Un par de pendientes de oro con brillantes.....	458
43.609	Un relojito de metal.....	12	44.632	Un alfiler, un reloj y cadena de oro con diamantes.....	344
43.702	Una moneda onza de oro.....	81	44.633	Un par de pendientes de oro con brillantes.....	515
43.849	Una medalla de oro.....	18	44.634	Das alfileres y un par de pendientes de oro con brillantes y diamantes.....	287
43.874	Un reloj de metal.....	10	44.635	Un alfiler de oro con brillantes y diamantes.....	458
43.996	Una moneda onza de oro 1767.....	81	44.636	Una moneda de oro de diez pesetas.....	10
43.997	Una moneda onza de oro 1788.....	81	44.637	Tres pulseras, tres sortijas, un par de pendientes, tres imperdibles, un alfiler de corbata, un reloj, otro id. de señora, una cadena larga, otra id. corta, todo de oro, con brillantes y diamantes y otras piedras.....	1.031
44.045	Un relojito de metal.....	10	44.641	Das sortijas, cinco botones, un par de pendientes de oro con brillantes y perlas.....	1.143
44.053	Una sortija y una moneda de oro en alfiler.....	18	44.642	Tres pulseras, cinco sortijas, dos pares de pendientes, dos botones, una medalla, una cadena de oro con brillantes, diamantes, perlas y otras piedras y seis cubiertos de plata.....	4.510
44.091	Cuatro monedas £ y dos veinte francos de oro en pulsera.....	138	44.643	Tres pulseras y dos pares de pendientes, tres sortijas, un alfiler de corbata, una cadena corta, otra id. larga de oro, con brillantes, diamantes, perlas y otras piedras, un cazo, un cucharón, seis cucharillas, unas pinzas, y seis cucillos de plata.....	4.075
44.092	Una moneda media onza de oro.....	41	44.644	Das pulseras de oro con brillantes, perlas y zafiros.....	1.145
44.127	Una cadena y medalla de oro.....	69	44.649	Un reloj de oro.....	115
44.136	Una pulsera de oro con diamante.....	18	44.650	Un par de pendientes de oro.....	5
44.148	Un bolsillo de plata.....	7	44.651	Un cubierto de plata.....	10
44.151	Seis cucharillas, una petaca y cerillero de plata.....	12	44.666	Una moneda (americana) de oro.....	26
44.199	Un reloj de oro.....	69	44.667	Una sortija de oro.....	12
44.235	Una sortija de oro con un brillante.....	115	44.669	Un reloj de oro.....	126
44.259	Una medalla de oro.....	46			
44.260	Diez y ocho cucharillas de plata.....	46			
44.261	Una medalla de oro y otra chapeada.....	12			
44.285	Das sortijas de oro.....	5			
44.316	Una cruz y un par de pendientes de oro con diamantes (falta una piedra).....	35			
44.317	Un alfiler y un par de pendientes de oro con diamantes (están rotos).....	12			
44.318	Das alfileres de oro y una pitillera de plata.....	23			
44.348	Tres medallas de oro.....	23			
44.380	Un relojito de plata.....	10			
44.389	Una sortija de oro con un brillante.....	172			
44.403	Una sortija, un imperdible, dos gemelos, una pulsera, dos alfileres, una medalla con brillantes, diamantes y dobles y otra medalla.....	281			
44.427	Das cubiertos y una cucharilla de plata.....	23			
44.451	Tres monedas de oro £.....	75			
44.452	Cuatro monedas de oro £.....	103			

Número del prebando.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del prebando.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
44.671	Una sortija y un alfiler de oro con brillantes .....	229	44.978	Tres monedas de oro de veinte francos, otra id. de diez y una pulsera de metal ..	69
44.672	Un cubierto de plata .....	8	45.033	Cuatro cubiertos de plata .....	40
44.673	Dos sortijas, una medalla de oro y una cadena de metal .....	7	45.058	Dos cubiertos de plata .....	18
44.677	Una medalla y cadena de oro .....	12	45.108	Un cazo y un cucharón de plata .....	29
44.678	Un alfiler y un par de pendientes de oro, un rosario y dos pulseras de plata .....	6	45.109	Dos cubiertos pequeños y cinco servilleteros de plata .....	18
44.682	Una moneda de oro de veinticinco pesetas ..	26	45.110	Dos palas y unas pinzas para azúcar, de plata .....	18
44.686	Una sortija de oro con diamantes .....	12	45.145	Una sortija de oro con dos brillantes y un doblete .....	69
44.712	Una sortija de oro con un brillante .....	315	45.171	Un reloj, una pulsera, una cadena, un par de pendientes, un medallón, un lazo, cinco piezas incompletas de oro con diamantes, doce cubiertos y un cucharón de plata .....	456
44.713	Un medallón de oro con piedra onís y brillantes .....	287	45.172	Un lazo con cadena, un alfiler con una virgen, otro con perlas, dos alfileres, otro id. para corbata, cuatro sortijas, una cruz, dos medallas, una cadena, un par de pendientes de oro con diamantes, diez y seis cubiertos, dos cucharillas, seis cuchillos, dos servilleteros, dos rosarios, un alfiler y una bandeja de plata .....	570
44.714	Una botonadura con diamantes, una cadena y reloj de oro .....	201	45.213	Dos sortijas de oro con un brillante .....	35
44.715	Un medallón de oro con piedra onís y un brillante .....	802	45.217	Un alfiler de oro con un brillante .....	285
44.716	Una sortija de oro con un brillante .....	859	45.227	Dos sortijas de oro .....	10
44.717	Veinticuatro cubiertos y veinticuatro cuchillos de plata de diferentes tamaños ..	287	45.228	Una medalla de oro .....	12
44.718	Cuatro botones de oro con cuatro brillantes	573	45.299	Un dije de oro con un brillante .....	35
44.742	Una sortija de oro y un cubierto de plata ..	12	45.308	Un par de pendientes de oro con piedras jacintos .....	23
44.743	Una sortija de oro .....	6	45.311	Una sortija de oro .....	6
44.744	Una moneda de oro .....	12	45.312	Un alfiler de oro con diamantes y coral ..	35
44.745	Una moneda de oro de veinte francos .....	21	45.350	Dos pares de pendientes y diez sortijas de oro con diamantes y dobletes .....	57
44.755	Un par de pendientes, dos sortijas de oro, un rosario de plata y seis cubiertos de metal .....	16	45.351	Un par de pendientes de oro con diamantes (faltan varios) .....	18
44.756	Un par de pendientes de oro y una sortija ídem con diamantes y perlas y una virgen .....	12	45.370	Doce cucharillas de plata .....	29
44.880	Una moneda de oro .....	18	45.393	Un reloj de una tapa de oro .....	29
44.881	Cuatro monedas de oro .....	46	45.412	Dos cubiertos de plata .....	18
44.897	Un cubierto roto, un vaso y servilletero de plata .....	12			
44.922	Tres medallas de oro .....	18			
44.923	Dos bolsillos y seis cucharillas de plata ..	29			
44.927	Tres monedas £ de oro .....	69			
44.929	Dos medallas de oro .....	12			
44.973	Un reloj de oro de una tapa (sin cristal) ..	29			

Cuyas garantías se exhibirán al público en las oficinas centrales, situadas en la calle de San Jorge, núm. 10, el día 31 de octubre de 1919, de nueve a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 3 de octubre de 1919. — El Gerente, *Ricardo Iranso*. — V.º B.º — El Presidente, *Florencio Jardiel*.

**Advertencias.** — Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento. = La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente. = No se admitirá manda inferior al tipo de subasta. = El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia. = El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

## SECCIÓN SEXTA

### Aniñón.

Con arreglo al pliego de condiciones y plan general de aprovechamientos forestales para el año 1919-20, que la Sección facultativa de Montes de la 5.ª Región publica en el BOLETIN OFICIAL, número 239, del día 8 del corriente, y pliego de condiciones económicas formado por este Ayuntamiento, de manifiesto en esta secretaría de la Corporación, se celebrará el día 20, a las 12, bajo el tipo de ciento sesenta pesetas, la primera subasta para el arriendo de los pastos de la dehesa de este término «La Retuerta».

Aniñón, 12 de octubre de 1919. — El Alcalde, *Zacarias Alejandre*.

### Cervera de la Cañada.

El día 20 de octubre y hora las doce de este día, se celebrará en esta Casa Consistorial, la subasta pública

para el aprovechamiento de pastos del monte «Pardinas de Valverde», de este término municipal, durante el año forestal de 1919 a 1920, bajo el tipo en alza de 240 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto en esta secretaría.

Caso de que no hubiera proposiciones, se celebrará la segunda el día 30 con las mismas condiciones; si en ésta no hubiera proponente, se celebrará la tercera el día 9 de noviembre próximo venidero con rebaja del 15 por 100 sobre el tipo primero; no teniendo efecto, se anuncia la cuarta el día 19 de noviembre con rebaja del 30 por 100, y caso de no haber licitador se celebrará la quinta y última el día 29 del mismo mes con rebaja del 45 por 100 de la tasación.

Cervera de la Cañada, 13 de octubre de 1919. — El Alcalde, *José Marco*.

Imprenta del Hospicio.